

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Construcciones Nuevas S.A.S. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 17, 18 y 19 de enero de 2023

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

Recurso de Reposición y en subsidio el de queja. Rad. No. 760013103007-2015-00-432-00

C. Andrés Gutiérrez Arcos <andresgarcos@gmail.com>

Vie 11/11/2022 10:43

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD – SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

Honorable Juez. Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso	Declarativo Especial – Divisorio (Art 406 al 418 del CGP)
Demandante	Rafael Antonio Quintana Gonzales Y Otros
Demandado	CONSTRUCCIONES NUEVAS S.A.S antes LTDA y Otros.
Radicado. No.	760013103007-2015-00-432-00
Asunto.	Recurso de Reposición Frente al Auto del 28 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación y en el evento que mi petición sea desfavorable presento en subsidio el de queja.

CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ARCOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078107 expedida en Manizales, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES NUEVAS S.A.S** antes de responsabilidad **LIMITADA**, convertida a Sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad Colombiana, individualizada con el Número de Identificación Tributaria No. 800.088.100-9, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira y el poder a mi otorgado, documentos que obran en el expediente. Atentamente me dirijo a su H. Despacho, para presentar mediante este mensaje de datos y en formato PDF, recurso de reposición frente al auto del 28 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación y en el evento que mi petición sea desfavorable presento en subsidio el de queja

--

Carlos Andrés Gutiérrez Arcos

Abogado



Carlos Andrés Gutiérrez Arcos

Abogado

Bogotá Colombia, Carrera 19 No 82-85 Oficina 303,
Manizales Caldas, Calle 23 No. 21-41, Edificio BCH
Oficina 1005 tel. (6)8843731, Cel. 3127575193, Email
andresgarcos@gmail.com.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD – SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

Honorable Juez. Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso	Declarativo Especial – Divisorio (Art 406 al 418 del CGP)
Demandante	Rafael Antonio Quintana Gonzales Y Otros
Demandado	CONSTRUCCIONES NUEVAS S.A.S antes LTDA y Otros.
Radicado. No.	760013103007-2015-00-432-00
Asunto.	Recurso de Reposición Frente al Auto del 28 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación y en el evento que mi petición sea desfavorable presento en subsidio el de queja.

CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ARCOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078107 expedida en Manizales, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.162 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES NUEVAS S.A.S** antes de responsabilidad **LIMITADA**, convertida a Sociedad por Acciones Simplificada, de nacionalidad Colombiana, individualizada con el Número de Identificación Tributaria No. 800.088.100-9, con domicilio principal en la ciudad de Pereira Risaralda, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira y el poder a mi otorgado, documentos que obran en el expediente. Atentamente me dirijo a su H. Despacho, para presentar recurso de reposición frente al auto del 28 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación y en el evento que mi petición sea desfavorable presento en subsidio el de queja, el cual sustento de la siguiente manera:

1. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

1.1. El auto N°832 de fecha 22 de agosto de 2022 que realizó control de legalidad y ordenó la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto del presente proceso, tuvo como origen la solicitud que eleve al H Despacho en la que le advertía que:

1.1. Mediante auto interlocutorio No. 1353 del 21 de octubre de 2015 por el cual se admitió la demanda, en el numeral 2 de la parte resolutive, respecto a la inscripción de la demanda, se ordenó que:

2. Previamente y con el fin de ordenar la inscripción de la demanda respecto a los bienes inmuebles objeto de esta acción, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que se sirva indicar el número de cédula de ciudadanía del demandado señor RICARDO VARGAS LÓPEZ, por cuanto dicho dato se requiere para registrarlo en el FORMATO DE CALIFICACIÓN ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 4 LEY 1579/2012, que se anexa a la comunicación de la medida dirigida a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali.



Carlos Andrés Gutiérrez Arcos

Abogado

Bogotá Colombia, Carrera 19 No 82-85 Oficina 303,
Manizales Caldas, Calle 23 No. 21-41, Edificio BCH
Oficina 1005 tel. (6)8843731, Cel. 3127575193, Email
andresgarcos@gmail.com.

- 1.2. *Sin que se inscribiera la demanda en el registro, se ordenó el secuestro de los inmuebles y se decretó la división por venta.*
- 1.2. En cumplimiento de mi mandato solicité que se protegiera el derecho fundamental al debido proceso. Y en aras de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia, así como la garantía de satisfacción de la sentencia, el derecho de defensa y de procurar la materialización del principio de publicidad que rige los actos procesales, *se ordenara dejar sin valor ni efecto, las notificaciones del auto interlocutorio No. 1353 del 21 de octubre de 2015 por el cual se admitió la demanda y las posteriores actuaciones procesales a ese auto.*
- 1.3. Como puede observarse se solicitó la nulidad parcial de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, por lo tanto el debate encaja dentro de la alegación de una nulidad procesal (Núm. 6 del Art. 321) siendo apelable el auto que resuelva la solicitud.
- 1.4. Debe tenerse en cuenta que para que proceda el recurso de apelación la norma procesal (Núm. 6 del Art. 321) no exige que la nulidad solicitada pertenezca a las que señala el Art. 133 del C.G.P. simplemente expresa que es apelable el auto que contenga la decisión que se tome al respecto.

2. PETICIÓN

Solicito al H. Despacho reponer el Auto del 28 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación y en su lugar se conceda dicho recurso. En el evento que mi petición no sea del recibo del H. Despacho, solicito me conceda de manera subsidiaria el recurso de queja. Art. 352 del C.G.P.

Del H. Juez, atentamente

CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ARCOS

C.C. No. 16078107 de Manizales.

T.P. No 152162 del C.S. de la Judicatura.